

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CENACE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADO VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ MORALES, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ANDRES PRIETO MOLINA Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “SAE”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE BIENES, MAESTRO ALONSO CARRILES ÁLVAREZ; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COORDINACIÓN REGIONAL, LICENCIADO ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, MAESTRO RODRIGO GARZA ARREOLA; Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE COMERCIALIZACIÓN Y MERCADOTECNIA, ACTUARIO FRANCISCO JAVIER DORANTES PLASCENCIA; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. En términos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, para lo cual, el Ejecutivo Federal determinará las bases para coordinar mediante convenios e inducir y concertar con los particulares, las acciones a realizar para la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él derivan.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (en lo sucesivo PND), establece como objetivo general llevar a México a su máximo potencial; definiendo para su consecución cinco Metas Nacionales: un México en Paz; un México Incluyente, un México con Educación de Calidad; un México Próspero y un México con Responsabilidad Global. Para cada una de esas Metas prevé objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán observarse para su cumplimiento. Entre las estrategias que se señalan está la de “Democratizar la Productividad”, así como la de un “Gobierno Cercano y Moderno”.

En la primera de dichas estrategias, el PND establece que “...uno de los principios que debe seguir el diseño e implementación de políticas públicas en todas las dependencias de la Administración Pública Federal, deberá ser su capacidad para ampliar la productividad de la economía. Cada programa de gobierno deberá diseñarse en atención a responder cómo se puede elevar la

productividad de un sector, una región o un grupo de la población.”, mientras que en la segunda señala que “...las políticas y los programas de la presente Administración deben estar enmarcadas en un Gobierno Cercano y Moderno orientado a resultados, que optimice el uso de los recursos públicos, utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación e impulse la transparencia y la rendición de cuentas con base en un principio básico plasmado en el artículo 134 de la Constitución: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”

- III. El 10 de diciembre del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el “Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, (en lo sucesivo Decreto), que en el párrafo cuarto de sus considerandos señala que “...es indispensable que el Ejecutivo Federal sea el primero en realizar un esfuerzo para racionalizar el uso de los recursos públicos, reduciendo los gastos operativos de las dependencias y entidades paraestatales y reorientando los ahorros obtenidos a los programas y actividades sustantivos de la Administración.”
- IV. El Artículo Primero del Decreto señala que su objeto es establecer las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.
- V. Entre las citadas medidas y acciones que el Decreto establece, se prevé en el Artículo Décimo Octavo que “se enajenarán aquellos bienes improductivos u obsoletos, ociosos, o innecesarios, a través de subastas consolidadas que se efectúen preferentemente a través del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, observando las disposiciones aplicables.”
- VI. En ese contexto, se emitieron los “Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal”, (en lo sucesivo Lineamientos) publicados en el DOF el 30 de enero de 2013, que tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos específicos para la aplicación y seguimiento del Decreto siendo de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, prevén en su numeral 27 que:

*“Cuando se determine que las enajenaciones de bienes a que se refiere el Artículo Décimo Octavo del Decreto, se realicen a través del*

*SAE, se suscribirá en términos de las disposiciones aplicables, un instrumento jurídico entre las Dependencias o Entidades y el SAE, en donde se señalen los términos y condiciones y los requisitos documentales e informativos para la transferencia...”*

- VII. Conscientes de la importancia de contribuir a la consecución de las metas y objetivos planteados en el PND y en cumplimiento a las disposiciones ordenadas por el Ejecutivo Federal en materia de disciplina y austeridad presupuestal, **“LAS PARTES”** convienen en conjuntar esfuerzos para que, en el marco de sus respectivas atribuciones, puedan realizar acciones coordinadas en el marco del presente instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- Declara el **“CENACE”** a través de su representante, que:

- I.1.- Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo previsto en el artículo primero del *Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía*, publicado en el DOF el día 28 de agosto de 2014.
- I.2.- Tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con el artículo Segundo de su Decreto de creación.
- I.3.- El Director de Administración y Finanzas, Lic. Víctor Alejandro Hernández Morales cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 13, numeral IV y 25 numerales I y XI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- I.4.- El Subdirector de Administración, Andrés Prieto Molina cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14 numeral V, y 26 numerales XXI y XXII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.
- I.5.- Es una Entidad Transferente (Entidad Paraestatal) en términos de lo establecido en el artículo 2º, fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo, LFAEBSP).

- I.6.- Cuenta con diversos bienes patrimoniales de los cuales puede disponer, mismos que es su intención transferir al “SAE”, para que éste proceda a su venta, donación o destrucción de conformidad con los procedimientos que establecen la LFAEBSP, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- I.7.- Está de acuerdo en sujetarse a los requerimientos y procedimientos específicos para la transferencia y destino de bienes, de conformidad a su naturaleza jurídica en términos de la LFAEBSP, su Reglamento y demás normativa aplicable.
- I.8.- Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Don Manuelito 32, Col. Olivar de los Padres, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01780, Ciudad de México.

**II.- Declara el “SAE”, a través de sus Representantes, que:**

- II.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por la LFAEBSP publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2002, y reformada el 23 de febrero de 2005 y el 9 de abril de 2012.
- II.2. Para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo establecido en el artículo 78 de la LFAEBSP tiene atribuciones para recibir, administrar, enajenar o destruir los bienes que se le transfieran por la naturaleza especial que guarden los mismos, así como fungir como visitador, conciliador y síndico en concursos mercantiles y quiebras de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II.3. Su Director Corporativo de Bienes, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 30, fracción I de su Estatuto Orgánico.
- II.4. Su Director Corporativo de Coordinación Regional, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 53, fracción I de su Estatuto Orgánico.
- II.5. Su Director Corporativo de Relaciones Institucionales, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 58, fracciones I y IX de su Estatuto Orgánico.
- II.6. Su Director Corporativo de Comercialización y Mercadotecnia, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo

con lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y 79, fracción I de su Estatuto Orgánico.

II.7. Para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

### III.- Declaran "LAS PARTES" que:

Única. - De conformidad con las declaraciones, a través de sus respectivos representantes, se reconocen y aceptan la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan, para la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. - OBJETO

El presente instrumento tiene como objeto acordar los términos y condiciones mediante los cuales el "CENACE" llevará a cabo la transferencia al "SAE" de diversos bienes patrimoniales (muebles), en lo sucesivo "BIENES", y respecto de los cuales pueda disponer, a efecto de que éste proceda a su venta, donación o destrucción, mediante los procedimientos que se encuentran previstos en la LFAEBSP, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo acciones conjuntas en el marco de sus respectivas atribuciones y proporcionarse recíprocamente otros servicios y actividades que permitan fortalecer los objetivos planteados en el Decreto y los Lineamientos, racionalizando el uso de los recursos públicos y cumplir con las acciones de disciplina presupuestaria en beneficio de las mismas.

"LAS PARTES" acuerdan que el "SAE" podrá llevar a cabo un estudio preliminar, a efecto de identificar y, en su caso, proponer áreas de oportunidad al "CENACE", a fin de optimizar los recursos y proponer acciones conjuntas para el fortalecimiento de ambas instituciones, en cumplimiento al PND y el Decreto.

#### SEGUNDA. - SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA

El "CENACE" presentará al "SAE" la solicitud o solicitudes a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los

“BIENES” que pretenda transferir, tanto en forma impresa como electrónica, en el que se incluya su descripción, ubicación y estado físico en que se encuentren, manifestando si se hallan libres de gravámenes, sin existencia de adeudos por concepto de depósito, almacenamiento y resguardo; acompañando en original o copia certificada, el documento en el que conste el título de propiedad, o con la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos.

El “CENACE” no transferirá “BIENES” al “SAE” que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de la LFAEBSP y 17, fracción I de su Reglamento sean considerados como incosteables.

“LAS PARTES” convienen en que podrán transferirse los “BIENES” de manera individual o en grupo, pudiéndose enajenar en diferentes momentos, por lo que el “CENACE” deberá presentar una solicitud de transferencia individual o en grupo, según sea el caso.

### TERCERA – TRANSFERENCIA DE “BIENES”

En caso de que el “CENACE” no cuente con el título de propiedad, o con la documentación que demuestre la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los mismos, con excepción de vehículos, embarcaciones y aeronaves, deberá proporcionar la documentación con la que cuente y manifestar por escrito las circunstancias por las que se carece de la documentación correspondiente, así como acreditar la posibilidad de disponer de dichos bienes, quedando a su cargo cualquier contingencia que se presente respecto de su transferencia, de conformidad con el artículo 13, fracción II, inciso b, del Reglamento de la LFAEBSP.

Para efectos de que el “SAE” proceda al análisis, dictamen y planeación de la transferencia de los bienes, el “CENACE” entregará en formato electrónico, fotografías de los “BIENES” que pretenda transferir.

### CUARTA. - VALIDACIÓN O DICTAMINACIÓN DE PROCEDENCIA

Presentada la(s) solicitud(es) de transferencia acompañada(s) de la documentación respectiva, el “SAE” procederá a realizar el análisis o validación correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los “BIENES” que el “CENACE” pretenda transferirle para su venta, donación o destrucción. Asimismo, el “SAE” podrá solicitar la documentación adicional que considere necesaria, a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3 de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, para efecto de emitir el dictamen de procedencia de la recepción correspondiente.

### QUINTA. - ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS “BIENES”

Una vez emitido el dictamen jurídico de procedencia de la recepción mencionada, “LAS PARTES” acordarán lugar y fecha para la entrega de los “BIENES”, una vez

validadas las características y cantidades de los mismos, deberá formalizarse el Acta de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la LFAEBSP y 12, fracción III de su Reglamento.

## SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS "BIENES" Y PAGO DE GASTOS

El "CENACE" mantendrá la administración, guarda y custodia de los "BIENES" transferidos hasta en tanto no se formalice su venta, donación o destrucción, por lo que, en este caso, todos los gastos que se originen por dichos motivos serán cubiertos por el "CENACE". En este supuesto, el "CENACE" otorgará las facilidades para que tanto los terceros especializados, valuadores y posibles compradores, entre otros, puedan llevar a cabo visitas para valorar e identificar los "BIENES" que ponga a disposición del "SAE" para lo cual designará una persona que servirá como enlace o contacto en cada uno de los lugares en donde los resguarden y se localicen los bienes motivo de la transferencia.

En caso de venta de los "BIENES" y si algún comprador no los llegase a recoger, el "SAE" realizará las gestiones necesarias a efecto de venderlos de nueva cuenta, en cumplimiento a lo establecido en su normativa aplicable. Este hecho se incluirá en los informes de resultados correspondientes, indicándose si la operación modificó periodos y reportes anteriores.

Únicamente y en casos excepcionales, los "BIENES" que pretenda transferir el "CENACE" podrán ser recibidos para su administración y posterior destino, en cuyo caso, los gastos de administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el "SAE", observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Cuando por el estado de conservación de los "BIENES" no se les pueda dar otro destino, previa notificación al "CENACE", y sujeto a la disponibilidad de recursos del encargo, el "SAE", en los casos procedentes realizará la destrucción de los "BIENES", lo anterior de conformidad con el artículo 70, fracción II de la LFAEBSP.

Asimismo, en caso de que el "SAE" requiera de recursos para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de la LFAEBSP, el "CENACE" aportará al "SAE" los recursos suficientes para la atención del encargo.

## SÉPTIMA. - CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, "LAS PARTES" están de acuerdo en constituir un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la venta de los "BIENES" que se transfieran, cuyo objeto será cubrir los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

## OCTAVA. - CONFORMACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO

Para la adecuada colaboración, evaluación, seguimiento y eficaz cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** podrán integrar un Grupo de Trabajo y Seguimiento, el cual estará compuesto por los representantes que cada una de ellas considere necesarios, mismo que podrá reunirse en las fechas que acuerden a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, con la finalidad de supervisar el desarrollo y funcionalidad de los procesos puestos en marcha para dar destino a los **“BIENES”** transferidos por el **“CENACE”**, así como instrumentar nuevas acciones que beneficien o agilicen el proceso de destino de los **“BIENES”**, o cualquier otro tema que acuerden **“LAS PARTES”**.

## NOVENA. - INFORME DE RESULTADOS

Tomando en consideración lo dispuesto en la Cláusula Sexta y lo dispuesto por los artículos 83 y 89 de la LFAEBSP, el **“SAE”** rendirá al **“CENACE”** un informe anual de resultados del ejercicio que concluya, en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo del destino de **“BIENES”** de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa por concepto de: mantenimiento, administración, vigilancia, seguros, regularización, pago de impuestos y/o derechos, publicaciones, fe de hechos notariales, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción. Asimismo, observando lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, y conforme a lo establecido por la Junta de Gobierno del **“SAE”**, se procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la venta de los **“BIENES”** de que se trate.

Independientemente del informe mencionado en el párrafo anterior, el **“CENACE”** podrá solicitar al **“SAE”** la rendición de informes eventuales o periódicos en los que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados relacionados con el destino de los **“BIENES”**.

En el caso de existir diferencia respecto de los **“BIENES”** vendidos con base en la documentación proporcionada por el **“CENACE”** y que se encuentren relacionados en las correspondientes solicitudes de transferencia con respecto a los **“BIENES”** bajo la administración de dicha entidad y entregados físicamente al comprador, el **“SAE”** no tendrá responsabilidad alguna por reclamaciones presentadas, debiendo el **“CENACE”** sacar en paz y a salvo al **“SAE”**.

## DÉCIMA. - ENTERO DE RECURSOS

Una vez revisado por **“LAS PARTES”** el informe de resultados a que hace referencia la Cláusula Novena, el **“SAE”** entregará al **“CENACE”** el ingreso neto a que se refiere el artículo 89 de la LFAEBSP, por la venta de los **“BIENES”** transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al **“SAE”** por futuras reclamaciones derivadas del encargo solicitado por el **“CENACE”**, debiendo

sacar en paz y a salvo al **"SAE"**, salvo por aquellas reclamaciones imputables al **"SAE"** derivadas de su gestión.

Independientemente de lo anterior, el **"SAE"** podrá efectuar entregas parciales de recursos al **"CENACE"**, en los plazos que previamente hubieran acordado y tomando en consideración la situación del encargo conferido, correspondiendo al **"CENACE"** determinar la mecánica aplicable para efectuar las entregas de recursos.

#### DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS

El **"CENACE"** responderá ante terceros, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos, por pasivos ocultos, contingencias laborales, fiscales o de cualquier otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a las antes mencionadas o aquellas que pudieran presentarse al **"SAE"**, respecto de cualquier reclamación o resarcimiento derivados del cumplimiento del presente instrumento, así como de aquellas reclamaciones que acontezcan y lleven a cabo los compradores en los procedimientos de licitación o algún otro, que se formulen al **"SAE"** respecto de los **"BIENES"** transferidos y enajenados al amparo de este instrumento.

En caso de que el **"SAE"** sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra del **"CENACE"**, deberá de notificárselo por escrito, a la brevedad posible con acuse de recibo.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES Y CONTRACTUALES

**"LAS PARTES"** convienen en que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente instrumento, se entenderá relacionado laboral o contractualmente exclusivamente con aquella que lo empleó o contrató, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón o contratante solidario, sustituto o beneficiario. Al efecto, **"LAS PARTES"** declaran que cuentan con medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de índole laboral, civil, tributaria, de seguridad social, así como de cualquier otra establecidas con sus trabajadores o prestadores de servicios, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte, a la que se obligan a dejar en paz y a salvo por tales conceptos.

#### DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a las cláusulas del presente instrumento, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de **"LAS PARTES"**.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"**, deberá ser notificado por escrito a la otra con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicha modificación. Sin este aviso, todas las

comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

#### DÉCIMA CUARTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente instrumento tendrá una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrá darse por concluido en la fecha en que cualquiera de "LAS PARTES" lo solicite, para lo cual, convienen en que deberán darse aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación, debiendo finiquitar el "CENACE" previamente los gastos que hubiere realizado el "SAE".

#### DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo. Dichas dudas, puntos de controversia o diferencias de opinión, deberán constar por escrito, debiendo manifestarlo la parte afectada a la otra en un plazo no mayor de quince (15) días naturales.

Cualquier omisión o el hecho de no hacer valer un derecho pactado en el presente instrumento, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como una renuncia a cualquier derecho que "LAS PARTES" pudieran tener o reclamar.

Enteradas "LAS PARTES" de los efectos y alcances legales del presente instrumento, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil dieciocho.

**POR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA "CENACE"**

  
LIC. VÍCTOR ALEJANDRO  
HERNÁNDEZ MORALES  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

  
ANDRÉS PRIETO MOLINA  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

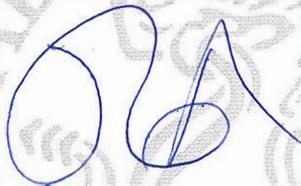
POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES,  
"SAE"



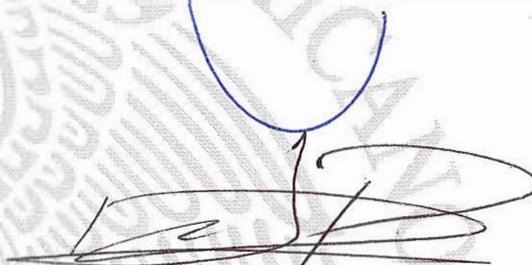
MTRO. ALONSO CARRILES ÁLVAREZ  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
BIENES



LIC. ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COORDINACIÓN REGIONAL



LIC. RODRIGO GARZA ARREOLA  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
RELACIONES INSTITUCIONALES



ACT. FRANCISCO JAVIER DORANTES  
PLASCENCIA  
DIRECTOR CORPORATIVO DE  
COMERCIALIZACIÓN Y  
MERCADOTECNIA

Última hoja que contiene las firmas del Convenio Marco de Colaboración que celebran, el Centro Nacional de Control de Energía "CENACE", y el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho.